

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 1 de marzo del 2021	Número 42
-------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.	87
---	----

El Ciudadano Ing. Alejandro Alanís Chávez, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 76 fracción I inciso b; 77 fracción II, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; durante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo del año 2020 dos mil veinte aprobó el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., y posteriormente, durante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, aprobó la actualización de dicho documento normativo para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, así como los actos y contratos que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que se lleven a cabo en la Administración Pública del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adquisiciones Ordinarias de Consumibles:** La adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación de las diversas funciones del municipio; tales como: combustibles, refacciones, mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas, equipo de transporte, papelería, entre otros.
- II. **Contraloría:** la Contraloría del Municipio de Valle de Santiago, Gto;
- III. **Dirección de Adquisiciones:** A la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Valle de Santiago, Gto;
- IV. **El Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- V. **El Municipio:** El Municipio de Valle de Santiago, Gto.;
- VI. **Fondo Revolvente:** Importe o monto que, en la dependencia de la Administración Municipal, se destina a cubrir necesidades urgentes y que se restituyen mediante la comprobación respectiva.
- VII. **Las dependencias:** las diversas direcciones que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Valle de Santiago, Gto;
- VIII. **Las Entidades:** los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y las empresas de participación municipal, así como los fideicomisos públicos en los que el Municipio o las entidades citadas tengan el carácter de fideicomitentes;
- IX. **. Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Institucional del Municipio de Valle de Santiago, Gto.
- X. **Proveedor:** las personas físicas o morales que deseen enajenar o arrendar bienes al municipio o prestar servicios en relación con los bienes propiedad de este;
- XI. **Servicios:** los contratos de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y de las entidades;
y
- XII. **Tesorería:** la Tesorería del Municipio de Valle de Santiago, Gto;

Artículo 3. Las áreas facultadas para aplicar el reglamento serán la Presidencia Municipal, el Comité, las direcciones de Adquisiciones y de Desarrollo Institucional y las diversas áreas administrativas y entidades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4. El Presidente Municipal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá las siguientes facultades.

- I. Cumplir y hacer cumplir la observancia del presente instrumento legal; y
- II. Las demás que le señale este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Las Entidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrán las facultades que de acuerdo a las disposiciones legales les resulten aplicables a fin de que se cumpla con lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 6. La Tesorería Municipal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá las siguientes facultades.

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la iniciativa del Reglamento correspondiente a través del Presidente Municipal;
- II. Solicitar a las dependencias la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles;
- III. Proponer en el ámbito de su competencia las adquisiciones de bienes usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes de conformidad a las normas que en este sentido apliquen.

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Institucional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios tendrá las siguientes facultades.

- I. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevará a cabo el municipio en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Asimismo, definir el procedimiento para que, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias, se fortalezcan las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios;
- II. Establecer los estudios de mercado y procedimientos que estime pertinentes para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes;
- III. Llevar un padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal para efectos administrativos, así como la información que se estime necesaria;
- IV. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de las áreas o bodegas municipales y en su caso del inventario correspondiente;

- V. Proponer los documentos para las licitaciones públicas, mismos que deberán prever desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que éste debe satisfacer para la adjudicación del contrato; y
- VI. Las demás que señale este Reglamento y el Comité.

Derogado.

- a) **Derogado.**
- b) **Derogado.**
- c) **Derogado.**
- d) **Derogado.**
- e) **Derogado.**

Artículo 8. Las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Institucional o de la Dirección de Adquisiciones, podrán suscribir contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que se otorguen bajo las modalidades siguientes.

- a) Adjudicación directa; y
- b) Adjudicación directa con cotización de tres proveedores.

Asimismo, podrá celebrar convenios modificatorios relacionados con dichos contratos, siempre y cuando los mismos no excedan en más del 30% del valor o tiempo originalmente pactado.

Artículo 9. Las autoridades para aplicar el presente instrumento legal, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las responsables de que en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de las acciones u operaciones que se regulan en este Reglamento, se observen los siguientes criterios:

- I. La simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de procedimientos y trámites; y
- II. La racionalización y simplificación de las estructuras con que cuentan, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones u operaciones.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo, cuando así se considere conveniente.

Artículo 10. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten el Municipio y las entidades con cargo total o parcial a fondos aportados por el Gobierno Federal o Estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según el caso de que se trate, por tanto, cuando se ejecuten actos derivados del presente reglamento con recursos provenientes de los Fondos de aportaciones para la infraestructura Social y Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 11. Para efectos de este Reglamento, las adquisiciones, arrendamientos y servicios comprenden:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- II. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionados con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos y convenios de obra o similares;
- IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- V. La enajenación de bienes muebles propiedad de los sujetos de este instrumento legal;
- VI. Los servicios descritos en los artículos 1 y 2 fracción XI, de este reglamento.
- VII. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación total al propio inmueble;
- VIII. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles; y
- IX. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y

X. Los demás determinados por el Comité.

Artículo 12. La Tesorería Municipal previa autorización del Presidente Municipal y las Entidades, cuando no se cuente con personal especializado para ello, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:

- I. Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- II. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos o bien poner bajo resguardo de algún área administrativa los mismos;
- III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- IV. Facilitar al personal de la contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y todas sus instalaciones y lugares de trabajo; así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y
- V. Acatar las presentes disposiciones estipuladas en el Reglamento, los procedimientos y los ordenamientos administrativos que se emitan conforme al mismo.

Artículo 14. En ningún caso la contratante podrá financiar a proveedores las adquisiciones o arrendamiento de bienes, cuando éstos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte de las propias dependencias o entidades. No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de este Reglamento.

Artículo 15. Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, así como los servicios de limpieza de bienes inmuebles; y, el procesamiento de datos, serán contratados en los términos de este Reglamento.

Artículo 16. En las adquisiciones que regulen el presente Reglamento, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias, a los radicados en el municipio, sin embargo, esto no limita la participación de proveedores y prestadores de otras partes del Estado o País.

Artículo 17. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y lo que de él se deriven serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

Artículo 18. Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en lo procedente en la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato, no obstante, se procurará hacerse a través de subasta pública, salvo que el Comité justifique bajo su responsabilidad hacerlo de manera directa.

Capítulo Segundo Del Comité

Artículo 19. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, tendrá el objetivo de llevar a cabo los procedimientos de Licitación Restringida y Licitación Pública para la Adjudicación de contratos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y su vigencia será durante el periodo del Ayuntamiento correspondiente.

Sus integrantes podrán excusar de pertenecer al mismo por causas justificada, designándose a propuesta del Presidente Municipal, a quien deba integrarse en su lugar.

Artículo 20. El Comité, además de las establecidas en el artículo 265 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer modificaciones a los sistemas y procedimientos de operación que establezca el Ayuntamiento; y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se procese, de preferencia en sistemas computarizados;
- II. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público municipal; y
- III. Conocer las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio.

Artículo 21. El Comité se integrará de la manera siguiente:

- I. Una presidencia, que será la persona quien funga como titular de la sindicatura del Ayuntamiento;

- II. Vocalías, correspondientes a cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento;
- III. Una secretaría ejecutiva, que será la persona que funge como titular de la Tesorería Municipal; y
- IV. Una secretaría técnica, que será la persona que funge como titular de la Dirección de Adquisiciones.

A las sesiones del Comité asistirá la persona titular de la Contraloría Municipal y un representante de la dependencia, entidad u órgano de la Administración solicitante, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

El comité se integrará atendiendo al criterio de paridad de género y tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad quien lo presida.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto los representantes de la Contraloría Municipal y del Titular del Departamento de Adquisiciones, quienes sólo tendrán derecho a voz al asistir a las reuniones del mismo.

Artículo 22. El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes si existen asuntos que tratar, o en forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; y se levantará una minuta de cada sesión.

Artículo 23. Las sesiones del Comité serán dirigidas por la presidencia o en su ausencia por la secretaría ejecutiva y serán válidas con la presencia de al menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 24. Los planteamientos de los casos que se sometan a la autorización del Comité deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente. La documentación correspondiente deberá de conservarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Artículo 25. La presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada reunión; y
- II. En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

Artículo 26. La secretaría técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de orden del día de las sesiones;
- II. Realizar las minutas de sesión correspondientes llevando el control de las mismas a través de fechas y número;
- III. Integrar los expedientes de control de los documentos inherentes a los procesos;
- IV. Convocar a quienes integran Comité a las sesiones;

IV. Auxiliar a la presidencia en sus funciones;

- V. Someter los expedientes respectivos a la aprobación de la presidencia;
- VI. Elaborar informes semestrales a solicitud de la persona titular de la presidencia municipal sobre las actividades del Comité; y

VI. Las demás que señale el presente reglamento o o las indicadas por la presidencia del Comité.

Artículo 27. La secretaría ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar previamente en conjunto con la presidencia, los expedientes de los asuntos a tratar en las reuniones, procurando que se tenga toda la documental o información necesaria para su estudio;
- II. Las demás que le encomiende el Comité o la presidencia del mismo.

Artículo 28. Las vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el procedimiento realizado para cada análisis o estudio se realice conforme a la legislación aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y
- II. Las demás que le encomiende el presente reglamento o la presidencia del Comité.

Artículo 29. Las Entidades podrán crear sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, otorgándoles las mismas funciones del Comité que se crea en el presente ordenamiento.

Asimismo, y de no crearse los Comités aludidos por parte de las Entidades, deberán turnar al Comité los asuntos relacionados con las materias que este ordenamiento legal regula.

Capítulo Tercero

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 30. Las Dependencias y las Entidades planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este ordenamiento legal.

Artículo 31. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como a las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado; la existencia en cantidad suficiente de los bienes y en su caso las normas de calidad aplicables, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera y nacionales, y sus correspondientes plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos en funciones de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades municipales;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- V. De preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y
- VI. Los acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 32. Las Dependencias deberán presentar a la Tesorería un programa anual y calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias. Lo propio harán las Entidades ante sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 33. Las Dependencias y las Entidades solicitarán por escrito al Departamento de Adquisiciones, procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado.

Sólo en casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento se podrán convocar adquisiciones y servicios, sin contar con saldo disponible en el presupuesto.

Artículo 34. En la presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios, el Municipio y las Entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes, para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Artículo 35. La Tesorería Municipal y las Entidades exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

En su caso, se denunciarán ante la Contraloría las irregularidades para que determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, independientemente de la comisión de los ilícitos penales que cometan.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 36. Las adquisiciones de bienes y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concurso público, mediante convocatoria pública, en la que libremente se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública, a fin de asegurar a las dependencias y entidades del Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establecen el presente Reglamento.

Artículo 37. Se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, cuando por razón del monto de la adquisición o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo las licitaciones públicas a que se refiere el artículo que antecede, por el costo que estas presentan, o en cualquier otro supuesto previsto en este Reglamento con sujeción

a las formalidades establecidas en el mismo, debiendo justificar las razones que motivan esta circunstancia.

Artículo 38. Los contratos de adquisiciones y de prestación de servicios, de acuerdo a los montos autorizados, se adjudicarán mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación restringida;
- III. De manera directa con tres cotizaciones; y
- IV. De manera directa.

Artículo 39. Los montos mínimos y máximos de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles se regirán conforme a los siguientes montos:

Procedimiento	De	Hasta
I. Licitación pública	\$3'000,000.01	En adelante
II. Licitación restringida	\$2'000,000.01	\$3'000,000.00
III. Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$1,000,000.01	\$2'000,000.00
IV. Adjudicación directa	\$0.01	\$1,000,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presente instrumento legal; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Para los efectos del precepto anterior, el Ayuntamiento a propuesta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establecerá en el mes de enero de cada año, los montos y límites para tales procedimientos de adjudicación, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En caso de que por cualquier razón el Comité no hiciera la propuesta al H. Ayuntamiento seguirán vigentes los montos publicados en el año inmediato anterior.

Artículo 40. Los procedimientos de adjudicación a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 39 del presente reglamento, se llevarán a cabo por el Comité.

Las adjudicaciones directas, establecida en las fracciones III y IV del artículo 39, podrán efectuarse por la persona titular de la Dirección de Adquisiciones.

Para las fracciones III y IV los participantes deberán estar inscritos en el padrón de proveedores municipal, no obstante, si no se encuentra en el rubro que se requiera proveedores o prestadores, podrán adjudicarse a proveedores no inscritos en el padrón, conminándolos a su inscripción a la brevedad.

Tratándose de adjudicaciones que se hagan con recursos del fondo revolvente, éstas podrán otorgarse a proveedores que no se encuentren inscritos en el padrón correspondiente.

Artículo 41. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. **Nacionales.** - cuando únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento del contenido nacional; y
- II. **Internacionales.** - cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados internacionales, cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes o servicios mexicanos.

Artículo 42. Las adquisiciones y la contratación de servicios, podrán efectuarse por partidas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. Las proposiciones se harán por escrito, mediante sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo ésta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Capítulo Quinto De las Licitaciones Públicas

Sección Primera De las Convocatorias

Artículo 44. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones y deberán publicarse cuando menos una vez en día hábil en uno de los

diarios de mayor circulación en el municipio, y en los estrados de la Presidencia Municipal, según lo determine el comité respectivo.

Asimismo, las convocatorias deberán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica, en los términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás legislación aplicable.

Artículo 45. Las convocatorias deberán contener como mínimo:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Cuando la licitación comprenda varias partidas deberá describirse por lo menos, tres partidas o conceptos de mayor monto;
- III. El lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación; y, en su caso, el costo de las mismas, el cual será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que entreguen y demás gastos que se originen con motivo de la licitación;

El costo de las Bases aludidas, deberá estipulase, en las Disposiciones Administrativas de Recaudación correspondientes, o en su caso el Comité podrá determinar al inicio del proceso el costo correspondiente, de no plasmarse no tendrán costo.
- IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
- VI. La indicación de que la licitación es nacional o internacional.

Artículo 46. Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico, lo relativo a los anticipos, garantías que deban constituirse fijándose la forma y porcentaje de las mismas, y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar la convocante, para la adjudicación del contrato correspondiente, así como los demás requisitos que establezcan este Reglamento.

Artículo 47. Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan deberán ser los mismos para todos los participantes.

Artículo 48. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

Artículo 49. Las personas que provean bienes o presten servicios materia del presente reglamento, deberán emitir garantías sobre lo siguiente:

- I. **Derogada.**
- II. Los anticipos que reciban, los cuáles no podrán ser superiores al 50% por ciento del importe total del contrato. Esta garantía será por la totalidad del anticipo antes del Impuesto al Valor Agregado; y
- III. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá ser por el 10% por ciento del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Derogada.

a) **Derogado.**

Derogado.

b) **Derogado.**

Artículo 50. Las garantías referidas en el artículo 49 podrán ser en efectivo, fianza o cheque en cualquiera de sus modalidades, a juicio de la contratante.

Se podrá eximir a los concursantes de las garantías señaladas en las fracciones II y III, del artículo 49, si el pago del servicio o de los bienes adquiridos se da contra entrega de los mismos dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato respectivo

Sección Segunda Del Procedimiento del Concurso

Artículo 51. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación y aceptada su inscripción. Dicho acto podrá diferirse en los términos de las bases respectivas; o en su defecto, por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de diez días hábiles y se notifique a los participantes al menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para tal evento, salvo que por causa urgente y justificada no se pueda hacer esto, deberá realizarse la notificación al menos veinticuatro horas previas a la fecha fijada

Este acto será conducido por quien presida el Comité y se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa:
 - a) Se pasará lista de participantes registrados;
 - b) Los participantes entregarán sus sobres antes de iniciar el acto, debiéndolos cerrar en forma inviolable. Se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharan las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos; cuando se deseche alguna propuesta técnica ya no se abrirá el paquete económico respectivo.
 - c) Los participantes rubricarán de así considerarlo todas las propuestas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, por causas justificadas, se deberá dar a conocer en la misma reunión la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la segunda etapa.
 - d) Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas en esta primera etapa y las causas que motiven tal determinación, se dará lectura en voz alta de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos; lo anterior siempre y cuando se tengan al menos tres propuestas técnicas viables; y
 - e) En el acta de presentación y apertura de propuestas se asentará el nombre de los participantes y sus representantes, montos de las ofertas, causas de descalificación, el día, hora y lugar para emitir el fallo, así como las demás circunstancias que se consideren pertinentes.
- II. En la segunda etapa:
 - a) El fallo del concurso se emitirá, dentro del término señalado en las bases respectivas o en su defecto dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de recepción y apertura de ofertas. La fecha de fallo podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, previa notificación por escrito a los participantes, hasta por 15 días hábiles más, en caso de no poderse realizar esto, se notificará al menos con 24 horas de antelación.
 - b) Al acto de fallo podrán asistir todos los participantes y se le proporcionará a cada uno de ellos copia del acta respectiva, cuando no asista el participante beneficiado con el fallo, se remitirá a su domicilio copia del mismo, por oficio con acuse de recibo o bien vía correo electrónico si se cuenta con el escrito de aceptación de notificación a través de este medio.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo en los plazos que establezcan las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en este artículo.

El plazo para la presentación y apertura de ofertas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, los plazos para llevar a cabo los actos descritos en este artículo serán de cuando menos quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en el párrafo anterior, porque existan razones justificadas debidamente acreditadas ante el Comité por el solicitante de los bienes o servicios, se podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que con ello no se limite el número de participantes.

Artículo 52. La convocante deberá elaborar tablas comparativas en cédulas de trabajo, relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas cumplen estos aspectos y cuáles no, así como una clasificación de las que si cumplen.

Para una mejor evaluación de ofertas la convocante podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado.

Los concursantes ganadores se determinarán, con base en el resultado de las tablas comparativas económicas y técnicas elaboradas. Será ganador la oferta solvente más baja siempre que cumpla las condiciones de calidad solicitadas, o será aquella oferta que resulte más conveniente para la convocante en todos los aspectos.

Artículo 53. La convocante levantará una minuta de cada etapa del proceso de las señaladas en el presente Reglamento, que firmarán las personas que en él hayan intervenido; cuando el fallo se produzca en la primera etapa, se asentarán las observaciones que en su caso hubiesen manifestado los participantes. Contra la resolución que contenga el fallo procederá la interposición de los mecanismos de inconformidad vertidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La resolución que contenga el fallo, dictada en contravención de los requisitos establecidos en este precepto, será nula de pleno derecho.

Artículo 54. La convocante no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no fueren aceptables, en tal circunstancia, determinará el Comité la licitación bajo el concepto de desierto o cancelado.

Artículo 55. Serán causas de cancelación de los concursos, las siguientes:

- I. Cuando por alguna causa ya no es posible realizar el acto que dio pie a la licitación;
- II. Cuando ya no se cuente con recurso para el fin, y
- III. Cuando lo considere procedente el Comité.

En el supuesto señalado, se procederá a realizar una nueva convocatoria.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, los sujetos de este Reglamento, cubrirán a los licitantes los gastos no recuperables, como son adquisición de bases.

Artículo 56. La convocante declarará desierto un concurso o partida cuando:

- I. Si en el acto de apertura de propuestas no se hubieran presentado al menos tres propuestas para un determinado concurso o partida;
- II. Cuando en la apertura de ofertas no se tengan al menos tres propuestas viables y susceptibles de revisión de conformidad a los requisitos solicitados por la convocante;
- III. Los bienes o servicios ofertados no se apeguen a las características técnicas de lo solicitado;
- IV. Después de la evaluación no fuere posible adjudicar los pedidos o contratos a ningún participante, por no cumplir las condiciones de entrega, pagos o alguna condición de las previstas en las bases; y
- V. La convocante lo considere conveniente, por razones de interés público o bien por agilidad procesal cuando en la etapa de registro y/o adquisición de bases no se tuvieron al menos tres concursantes.

Artículo 57. En los procedimientos de licitación restringida, se harán las invitaciones por escrito a los concursantes, señalando en forma general los bienes a adquirir o los servicios a prestar, aplicando para ello lo conducente a lo establecido en la licitación pública como requisitos.

Sección Tercera De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 58. El municipio y las entidades bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos, alimentos básicos o semiprocesados y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicará la Tesorería Municipal y las Entidades, en su caso, por sí o por conducto de peritos, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- IV. Cuando no existan por lo menos tres proveedores o prestadores idóneos, previo estudio de mercado que al efecto se hubiere realizado por el Departamento de Adquisiciones;
- V. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes muebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo, en estos casos la convocante adjudicará y celebrará el mismo, con el participante cuya postura se encuentre en segundo término;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios mediante operaciones no comunes o bien cuando se traten de servicios especializados o de urgencia extrema justificados;
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones o prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que se contrate directamente con los mismos o con sus legítimos representantes; y
- IX. Cuando después de haberse celebrado un concurso público o específicamente una partida se declare por segunda ocasión cancelado o desierto.
- X. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata.

La opción que los Comités ejerzan deberá fundarse y motivarse en el dictamen que para tales efectos se formalice.

Artículo 59. Las Dependencias tienen la obligación de mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

Artículo 60. Cuando las entidades tengan como objeto o fines prestaciones de carácter social y requieran adquirir bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que les permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a su tecnología, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, así para satisfacer los programas y objetos que los originen; en todo caso, observarán las siguientes reglas:

- I. Determinarán los bienes, que por sus características y especificaciones no se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en este Reglamento;
- II. La adquisición de bienes que en los términos de la fracción anterior se sujeten al procedimiento de licitación se llevarán a cabo con estricto apego a dicho procedimiento; y
- III. Cuando los bienes fueran de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de licitación previsto en el presente, la entidad, con excepción de las adquisiciones de bienes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de este ordenamiento, deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato las cotizaciones que le permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones.

Sección Cuarta De la Licitación Restringida

Artículo 61. Procede la licitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos que para esta modalidad establece este Reglamento, y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

Artículo 62. Las contrataciones a través de los procedimientos de licitación restringida deberán realizarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, observando las mejores condiciones para las autoridades municipales.

Artículo 63. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de esta sección, el Comité, realizará el procedimiento de licitación restringida convocando a personas inscritas en el padrón de proveedores.

Artículo 64. El procedimiento de licitación restringida se llevará a cabo en la forma siguiente, iniciando con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o cuando el mismo se declare desierto:

- I. Se convocará a través de invitación a cuando menos tres personas inscritas en el padrón de proveedores, proporcionándoles las bases de la licitación al costo que se estipule para el efecto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación correspondientes, o en su caso el Comité podrá determinar al inicio del proceso el costo correspondiente, de no plasmarse no tendrán costo;
- II. Las bases de la licitación indicarán los aspectos fundamentales de la adquisición, tomando en consideración aquéllos que resulten aplicables de los previstos por artículo 46 del presente Reglamento;
- III. El plazo para la presentación y apertura de las ofertas, se establecerá en la convocatoria de invitación;
- IV. La apertura de ofertas deberá efectuarse cuando se tengan como mínimo tres, en sobres cerrados que podrán abrirse sin la presencia de los licitantes;
- V. El Comité llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas siempre que existan un mínimo de tres;
- VI. El Comité emitirá el fallo de adjudicación en el plazo que se establezca en la convocatoria de invitación y comunicará a los licitantes el mismo, y
- VII. Serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del procedimiento de licitación pública previstas en este ordenamiento legal.

Sección Quinta **De la Adjudicación Directa con cotización** **de tres proveedores o prestadores**

Artículo 65. Procede la adjudicación directa con cotización de tres proveedores o prestadores, cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos que para esta modalidad establece este Reglamento, y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

Artículo 66. El procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores o prestadores se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Se invitará por escrito a cuando menos 3 proveedores o prestadores según sea el caso, lo anterior podrá realizarse a través de medios electrónicos;
- II. Se presentarán al Departamento de Adquisiciones las cotizaciones en tiempo y forma;
- III. Se adjudicará el contrato respectivo al concursante que ofrezca las mejores condiciones de economía y calidad solicitadas.

Para las adjudicaciones directas referidas en el artículo 38 fracción IV de este ordenamiento legal, le serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en este numeral.

Capítulo Sexto Del Arrendamiento de Muebles e Inmuebles

Artículo 67. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles solo podrá celebrarse cuando la Tesorería y las Entidades, respectivamente, determinen que no es posible o conveniente su adquisición.

Los inmuebles propiedad del Municipio o Entidad, solo podrán darse en arrendamiento cuando no estén destinados o contemplados para oficinas públicas o para la prestación de un servicio público.

Artículo 68. La Dirección de Adquisiciones o la Dirección de Desarrollo Institucional, así como las Entidades, podrán adjudicar de manera directa bajo su responsabilidad, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo los requisitos que señalan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Cuando el término pactado en el contrato de arrendamiento, exceda del periodo de la administración de la contratante que lo celebre, será indispensable la ratificación del mismo por las administraciones subsecuentes.

Artículo 69. Las dependencias y las entidades, previa justificación por escrito, podrán solicitar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para su servicio cuando sea posible o conveniente su adquisición.

Artículo 70. Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que excepcionalmente celebren las dependencias, quedarán sujetos a la validación de la Dirección de Adquisiciones o la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 71. Cuando las dependencias y las entidades, sean parte en un contrato de arrendamiento, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Institucional o al órgano de gobierno, respectivamente:

- I. Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador; y
- II. Determinar el monto de las rentas que se deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatario. El monto de las rentas de los inmuebles que se deseen adquirir en arrendamiento no podrá ser superior al señalado para el efecto.

Artículo 72. Para determinar la procedencia o improcedencia del arrendamiento de inmuebles que se requiera, se deberá:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial municipal, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; y
- III. Utilizar preferentemente los inmuebles disponibles;

Determinada la procedencia, se celebrará el arrendamiento de los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada y se realizarán las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del contrato de arrendamiento.

Cuando el dictamen concluya que es posible y más conveniente adquirir la propiedad del bien inmueble que se pretenda arrendar, se gestionará su adquisición en los términos de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 73. La adquisición de bienes inmuebles, se realizará previa aprobación del Ayuntamiento y se hará a través de los procesos estipulados en el presente instrumento legal, no obstante, se podrá adjudicar de manera directa por el Comité, si se determina que deba hacerse contemplando alguna especificación de ubicación, características especializadas o determinadas de conformidad al objetivo de su adquisición, debiendo para ello emitir los dictámenes técnicos necesarios para justificar el acto de dominio.

Capítulo Séptimo De los Contratos.

Artículo 74. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación o fallo, deberán suscribirse dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la determinación.

Artículo 75. Cuando por causas imputables al proveedor no se firmara el contrato dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación pública o restringida, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, pudiendo esta en tal supuesto adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del diez por ciento de la primera propuesta y en los términos del presente Reglamento o bien declarado desierto.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos una vez adjudicados, previa autorización por escrito de la convocante y por causa justificada podrán cederse en forma parcial en favor de cualquier otra persona física o moral que no tenga impedimento alguno para contratar.

Se podrán realizar convenios modificatorios en plazo o monto siempre y cuando se justifiquen los mismos, considerando que el porcentaje no debe rebasar el 30% total contratado por bien o servicio pactado.

Artículo 76. No podrán presentar ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

- I. Los miembros del Ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del Municipio o de las Entidades o aquéllas que tengan con el servidor público que intervenga un interés personal, de negocios o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil o las funciones respectivas se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión e implique intereses en conflicto.

Habrán intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión;

- II. Aquellos proveedores a los que se les hubiere rescindido administrativamente un contrato durante el periodo de la administración que realice el concurso;
- III. Los que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa;
- IV. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación tributaria local y federal;

- V.** Aquéllas a las que se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra;
- VI.** Las que realicen por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, estudios, dictámenes, peritajes, avalúos, o cualquier otra actividad relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios de que se trate;
- VII.** Aquéllas que presenten ofertas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o representante legal.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- VIII.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- IX.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- X.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.
- XI.** Las personas morales que tengan socios que hayan sido inhabilitados;
- XII.** Los socios de las personas morales que hayan sido inhabilitadas; y
- XIII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley de Contrataciones Públicas en el Estado de Guanajuato.

Artículo 77. Los proveedores quedarán obligados ante la contratante, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios; y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 78. En los contratos que se celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipularse, entre otras condiciones:

- I. La disposición presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;
- IV. Una descripción completa de los bienes o servicios, sus precios unitarios y el precio total a pagar;
- V. El plazo, condiciones y modalidades de pago;
- VI. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en su caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VII. El porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VIII. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. La vigencia del contrato;
- X. El señalamiento en el caso del arrendamiento, de si es con opción a compra;
- XI. Las pólizas de garantía y los manuales que permitan su correcta operación y funcionamiento;
- XII. Las penas convencionales por incumplimientos. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- XIII. En los contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento de bienes muebles. En la contratación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.

Artículo 79. Cuando el proveedor o prestador de servicios por causas imputables a él incumpla alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, la contratante podrá optar por demandar el cumplimiento del mismo o rescindirlo administrativamente.

Artículo 80. Procederá la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, sin responsabilidad alguna para la contratante, cuando se incumplan las obligaciones pactadas en los mismos, o de las disposiciones de este Reglamento, o de las demás que sean aplicables.

Asimismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos mencionados cuando ocurran razones de interés social.

Artículo 81. Cuando la contratante decrete la rescisión administrativa o la terminación anticipada de un contrato podrá optar por:

- I. Que se dé la restitución de las cosas entre las partes contratantes, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión o terminación anticipada; y
- II. Cubrir el precio de los bienes o prestaciones recibidas, conforme el finiquito practicado al efecto. Finiquito que deberá efectuarse dentro del término señalado en la fracción anterior.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al proveedor, la contratante procederá a hacer efectiva la garantía otorgada a fin de que el proveedor responda por el cumplimiento del contrato.

Capítulo Octavo Del Padrón de Proveedores

Artículo 82. El Departamento de Adquisiciones es la dependencia responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Municipio, el cual está formado por las personas físicas y jurídicas que se registren, con la finalidad de proveer los bienes, o servicios que requiera el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Artículo 83. Los aspirantes a formar parte del padrón deben presentar una solicitud ante el Departamento de Adquisiciones, acompañada de la siguiente documentación:

- I. **Personas Físicas:**
 1. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal o por el interesado personalmente.
 2. Cédula de identificación fiscal;
 3. Copia certificada de la identificación oficial del solicitante;
 4. En caso de que sea un representante legal acreditar su personalidad con copia certificada;

5. Proporcionar catálogo, y listado de bienes o servicios, según sea el caso;
6. Comprobante original o certificado actualizado de domicilio.

II. Personas Morales:

1. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal.
2. Cédula de identificación fiscal;
3. Copia certificada de la identificación oficial del representante legal;
4. Proporcionar catálogo, y listado de bienes o servicios, según sea el caso;
5. Copia Certificada del Acta constitutiva, así como de su última modificación si existiere;
6. Copia Certificada donde acredite la personalidad del representante legal;
7. Comprobante original o certificado actualizado de domicilio de la persona moral.

- III. El registro al Padrón de Proveedores municipal tendrá de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año de registro.

Artículo 84. Para el trámite de refrendo del registro en el Padrón, los proveedores deben presentar, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al vencimiento del registro, ante el Departamento de Adquisiciones, la solicitud correspondiente para solicitar la revalidación del mismo, acompañada de la documentación necesaria, que avalen los cambios mencionados por el proveedor.

La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación de su registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

Artículo 85. El Departamento de Adquisiciones deberá resolver la solicitud de inscripción dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, comunicando al aspirante si se le otorga o no la cédula de registro correspondiente. En caso de no resolverse en tiempo la solicitud, se entiende que ésta ha sido aprobada, siempre y cuando el proveedor haya cumplido con los requisitos establecidos para el efecto en el presente Reglamento.

Artículo 86. Si la solicitud resultare confusa o incompleta, el Departamento de Adquisiciones, apercibirá al solicitante para que, en un término de cinco días hábiles, a partir de su legal notificación, la aclare o complete. En caso contrario, se tendrá como no presentada.

Artículo 87. El Departamento de Adquisiciones podrá negar la inscripción en el padrón de proveedores de la administración pública municipal, al aspirante que

incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 84 del presente reglamento; siempre y cuando, dentro del término de 10 diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, emita resolución escrita debidamente fundada y motivada. De no emitirse dicha resolución en el plazo señalado, se entenderá que aquella ha sido autorizada.

Capítulo Noveno De la Información y Verificación

Artículo 88. El Departamento de Adquisiciones y las Entidades tienen la obligación de conservar en forma adecuada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos y contratos regulados por este ordenamiento legal, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

No obstante, a lo anterior la Tesorería Municipal en el ámbito de control en la justificación documental, podrá solicitar al Departamento de Adquisiciones toda la documental necesaria para respaldar los pagos y contratos que se deriven de los actos que marca el presente instrumento legal.

Artículo 89. La Tesorería Municipal y Entidades, establecerán los medios y procedimientos de control de los actos y contratos.

Artículo 90. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes de conformidad a su plan o programa anual de trabajo, al Departamento de Adquisiciones a la Tesorería y Entidades, que celebren actos de los regulados por este Reglamento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por este Reglamento, o en los lineamientos que de este se deriven, y a los programas y presupuestos autorizados.

Para efecto de este artículo, la Tesorería Municipal, el Departamento de Adquisiciones y las Entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para lo que deberán entregar a la misma los informes, datos y documentos que esta les requiera dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación. Dicho plazo podrá ampliarse, cuando se justifique debidamente.

Artículo 91. Las inspecciones que practique la Contraloría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por personal autorizado por la misma, mediante oficio de comisión fundado y motivado, que señalará el periodo, el objetivo de la comisión y las personas que la practicarán. Quienes se identificarán al momento de la

diligencia. Asimismo, lo descrito deberá estar contemplado en el programa o plan anual de actividades de la Contraloría debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que le practicó, aquella con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por esta, en caso de no hacerlo, por los que designe quién la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 92. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la Contraloría.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del adquirente, si hubieren intervenido.

Capítulo Décimo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 93. El proveedor que infrinja este Reglamento o los lineamientos que con base en él se dicten podrán ser sancionados con multa misma que determinará el Comité tomando en consideración las circunstancias de la infracción, justificando y sustentando lo acordado.

Artículo 94. La aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 95. Para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que en su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- II. Se acordará lo que procede sobre la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido, que deberán estar relacionadas y ser idóneas para dilucidar sobre la comisión de la infracción. Las pruebas se desahogarán dentro de los diez días hábiles siguientes al de la admisión de las mismas, quedando a cargo del proveedor la presentación de testigos.
- III. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones y en la valoración de las mismas se aplicará

supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato; y

- IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y, la resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Artículo 96. Las multas se impondrán, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. La gravedad y frecuencia de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la importancia del daño causado y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en las mismas;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y
- III. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como tratándose de reincidencias, por cada día que transcurra.

Artículo 97. Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este ordenamiento legal, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo son independientes de la de orden civil o penal que pudieren derivar del actuar del servidor público y que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad competente.

Artículo 98. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades competentes conforme a la Ley de Responsabilidades para el Estado de Guanajuato, en caso de omisión a esta disposición, serán sancionados administrativamente.

Capítulo Décimo Primero De los Medios de Impugnación

Artículo 99. En contra de los actos emitidos por la autoridad municipal, procederá su impugnación en los términos previstos en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43 segunda parte de fecha quince de marzo del 2013 dos mil trece.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, Guanajuato a los 12 doce días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

El C. Presidente Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

Ing. Alejandro Alanís Chávez

Lic. Guillermo Galván González

Nota:

- **Se reforman** los artículos 2 fracciones III y IX; 3; 7 primer párrafo; 8; 10; 11 fracción VI; 19; 20 primer párrafo; 21; 23; 24; 25 primer párrafo; 26; 27; 28; 40; 49 primer párrafo y fracciones II y III; 50; 51 párrafos primero y segundo; 68 primer párrafo; 70, 71 y 99. **Se adicionan** los artículos 50 segundo párrafo; y 58 último párrafo. **Se derogan** el segundo párrafo e incisos a) al e) del artículo 7; y la fracción I, segundo párrafo e incisos a) al c) del artículo 49; del **Reglamento de Contrataciones Públicas Para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42, segunda parte, el 1 primero de marzo del 2021, para quedar en los términos siguientes, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 43, segunda parte, el 28 de febrero del 2025.